

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA ORDENANZA, SE DAN UNAS AUTORIZACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades legales, y,

C O N S I D E R A N D O :

- A.- Que la ordenanza No. 68 de 1963 creó la Junta Consultiva de Educación, cuyas funciones están determinadas en la referida ordenanza;
- B.- Que la Comisión de la Mesa de la H. Asamblea Departamental designó sus comisiones reglamentarias, entre otras, la de Educación.
- C.- Que se hace necesario ampliar las facultades de la Junta Consultiva de Educación para llenar un vacío en la adjudicación de becas provenientes de los Auxilios Departamentales; y
- D.- Que debe fijarse el sitio de reunión de dicha Junta.

O R D E N A :

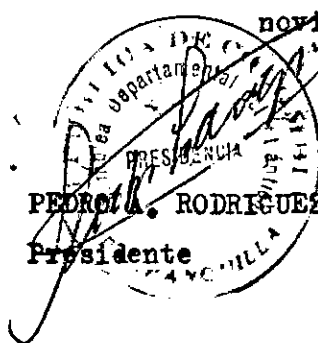
- Art.- 1o.- La Junta Consultiva de Educación de que trata la Ordenanza No. 63 artículo 5o. se denominará JUNTA CONSULTIVA DE EDUCACION Y ADJUDICADORA DE BECAS, los Diputados serán los que integran la Comisión de Educación de la H. Asamblea y su sitio de reunión le es el del Despacho del Secretario de Educación.
- Art.- 2o.- El Departamento no cancelará ninguna cuenta de auxilios o contribuciones a favor de personas naturales o jurídicas, cuya actividad sea la de prestar servicios de enseñanza superior, secundaria primaria, pre-escolar, técnica o artística, si el beneficiario no compruebe previamente ante el señor Secretario de Hacienda del Departamento, el haber distribuido el 50% del valor de dicha cuenta entre estudiantes de escasos recursos económicos.
- Parágrafo.- El certificado de dichas becas lo expedirá el Presidente de la Junta Consultiva de Educación y Adjudicación de Becas, basado en el Registro de becaados ante la Secretaría de Educación.
- Art.- 3o.- La Centraloría se abstendrá de refrendar las cuentas que no cumplan con el requisito a que se refiere el artículo anterior.
- Art.- 4o.- Las becas a que se refiere el artículo segundo de esta ordenanza serán adjudicadas por la Junta creada al efecto y su costo será idéntico al de las pensiones regulares de la Institución que ha de recibir el beneficio económico.
- Parágrafo.- Las adjudicaciones se harán por Resoluciones de la Junta y llevarán la firma del Presidente y el Secretario Ad-hoc de la misma.

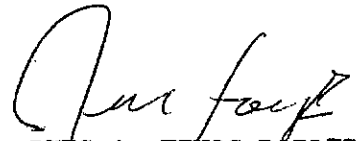
Art.- 5o.- Para nombrar y remover el personal de la Oficina de Transporte y Tránsito el Gobierno Departamental se atenderá a los que dispone el artículo 194 de la Constitución Nacional.

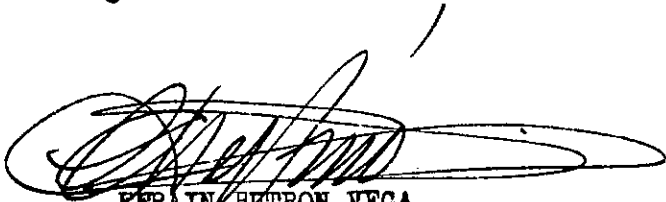
La Centralería Departamental, por medio de Resolución motivada, recogerá las disposiciones fiscales dictadas sobre el Fondo Retentivo de Tránsito, en desarrollo de la Ordenanza No.17 de 1975 y llenará los vacíos existentes en materia fiscal.

Art.- 6o.- Esta ordenanza rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los veinte y seis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).


PRESIDENCIA
PEDRO A. RODRIGUEZ MUÑOZ
Presidente


LUIS A. HOYOS ROBLES
Vice-Presidente


EFRAIN BETRON VEGA
2o. Vice-Presidente


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
VICTOR MARTINEZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL
BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Barranquilla, Diciembre
quinco (15) de mil novecientos setenta y seis (1.976).

PUBLICARSE Y EJECUTARSE

La Gobernadora del Departamento,
BLANCA FRANCO DE CASTRO.

El Secretario de Gobierno,
RICARDO DONATO SALCEDO.
SECRETARIA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL

El Secretario de Educacion,
ARLANDO ASTHON GERALDO.

09

UNIVERSIDAD DE LA HABANA

... de la Universidad de la Habana, en virtud de las facultades legales, y...

EN VIRTUD DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

CONDICIONES:

- A.- Que la Ordenanza No. 68 de 1963 crea la Junta Consultiva de Educación, cuyas funciones están determinadas en la referida Ordenanza;
- B.- Que la Comisión de la Mesa de la U. de la Habana le delega a tal efecto sus competencias reglamentarias, entre otras, la de Educación;
- C.- Que se hace necesario ampliar las facultades de la Junta Consultiva de Educación para llenar un vacío en la adjudicación de becas y premios de los auxilios departamentales; y
- D.- Que debe fijarse el sitio de reunión de dicha Junta.

CONDICIONES:

- Art.- 1o.- La Junta Consultiva de Educación de que trata la Ordenanza No. 68-63 artículo 5o. se denominará JUNTA CONSULTIVA DE EDUCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BECAS, los Diputados serán los que integran la Comisión de Educación de la U. de la Habana y su sitio de reunión lo es el del despacho del Secretario de Educación.
- Art.- 2o.- El Departamento no cancelará ni una cuenta de auxilios o contribuciones a favor de personas naturales o jurídicas, cuya actividad sea la de prestar servicios de enseñanza superior, secundaria, primaria pre-escolar, técnica o artística si el beneficiario no demuestra previamente ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, el haber distribuido el 50% del valor de dicha cuenta entre excedentes de escasos recursos económicos.
- Art.- 3o.- El certificado de dichas becas lo expedirá el Presidente de la Junta Consultiva de Educación y Adjudicación de becas, basado en el registro de becas ante la Secretaría de Educación.
- Art.- 4o.- La Contraloría es competente de referirse a las cuentas que se cumplen con el requisito a que se refiere el artículo anterior.
- Art.- 5o.- Las becas a que se refiere el artículo anterior de esta ordenanza serán adjudicadas por la Junta creada al efecto y su comprobante será válido el día de las personas receptoras de la adjudicación para recibir el beneficio o económico.

Parágrafo.- Las adjudicaciones se harán por resoluciones de la Junta y llevarán la firma del Presidente y el Secretario Ad-hoc de la misma.

Art.- 5o.- Para nombrar y renovar el personal de la Oficina de Transporte y Tránsito el Gobierno Departamental se atenderá a lo que dispone el artículo 194 de la Constitución Nacional.

La Contraloría Departamental, por medio de Resolución motivada, recogerá las disposiciones fiscales dictadas sobre el Fondo notario de Tránsito, en desarrollo de la Ordenanza No.17 de 1975 y llenará los vacíos existentes en materia fiscal.

Art.- 6o.- Esta ordenanza rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Hecha en Barranquilla a los veinte y seis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
RODOLFO VEGA
BARRANQUILLA JULIO 26


Luis A. Hoyos Rosales
LUIS A. HOYOS ROSALES
Vice-Presidente


Rodolfo Vega
RODOLFO VEGA
2o. Vice-Presidente


REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ATLANTICO
VICERREINADO DE BARRANQUILLA
Secretaría General
BARRANQUILLA


GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO... Barranquilla, Diciembre
quince (15) de mil novecientos setenta y seis (1.976).

PUBLIQUESE Y MRCUTESE


La Gobernadora del Departamento,
BLANCA FRANCO DE CASTRO.


El Secretario de Educación,
ARMANDO ASTHON GIRALDO.


El Secretario de Gobierno,
RICARDO DONADO SALCEDO.



09

... en virtud de sus facultades...

- A.- ...
- B.- ...
- C.- ...
- D.- ...

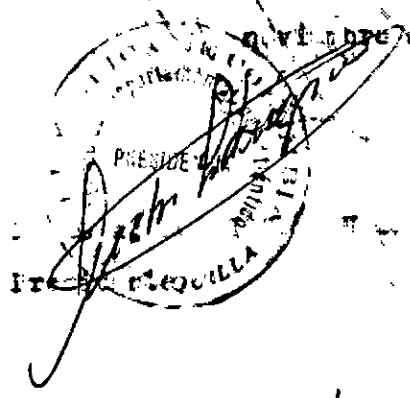
- Art. 18.- ...
- Art. 19.- ...
- Art. 20.- ...
- Art. 21.- ...
- Art. 22.- ...
- Art. 23.- ...
- Art. 24.- ...
- Art. 25.- ...

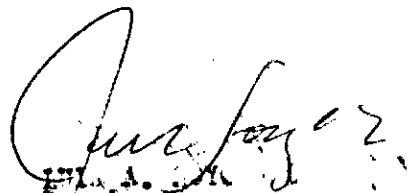
Art.- 50.- Para nombrar y renovar el personal de la Oficina de Transporte y Tránsito el Gobierno Departamental se atenderá a los usos y costumbres del artículo 194 de la Constitución Nacional.

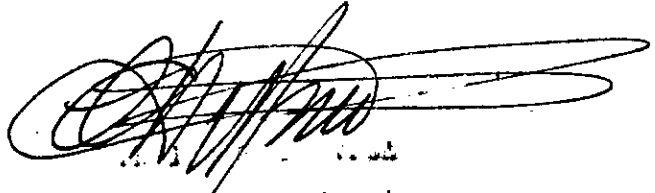
La Contaduría Departamental, por medio de Resolución motivada, recogerá las direcciones fiscales dictadas sobre el campo sectorio de tránsito, en desarrollo de la Ordenanza No.17 de 1975 y llenará los vacíos existentes en materia fiscal.

Art.- 60.- Esta ordenanza rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los veinte y seis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).


PRESIDENTE
BARRANQUILLA


Vice-Presidente


Secretario


REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPTAL. DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL
BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla, Diciembre
quince (15) de mil novecientos setenta y seis (1.976).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



La Gobernadora del Departamento,

BLANCA FRANCO DE CASTRO.



El Secretario de Gobierno,
RICARDO DONADO SALCEDO.



El Secretario de Educacion,

ARNALDO ASTION GERALDO.

... de la Junta Consultiva de Educación, y ...

LA JUNTA CONSULTIVA DE EDUCACIÓN,
en uso de sus facultades legales, y,

CONVENCIONES:

- A.- que la ordenanza No. 68 de 1963 creó la Junta Consultiva de Educación, cuyas funciones están determinadas en la referida ordenanza;
- B.- que la Comisión de la Casa de la U. Autónoma departamentalizó sus comisiones reglamentarias, entre otras, la de Educación;
- C.- que se hace necesario ampliar las facultades de la Junta Consultiva de Educación para llenar un vacío en la adjudicación de becas provenientes de los auxilios departamentales; y
- D.- que se fijaron el sitio de reunión de dicha Junta.

DISPOSICIONES:

- Art.- 1o.- La Junta Consultiva de Educación de que trata la ordenanza No. 63-65 artículo 5o. se denominará JUNTA CONSULTIVA DE EDUCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BECAS, los Diputados serán los que integran la Comisión de Educación de la U. Autónoma y su sitio de reunión lo es el del despacho del Secretario de Educación.
- Art.- 2o.- El Departamento no cancelará ni una cuenta de auxilios o contribuciones a favor de personas naturales o jurídicas, cuya actividad sea la de prestar servicios de enseñanza superior, secundaria primaria, pre-escolar, técnica o artística, si el beneficiario no concurrió previamente ante el señor Secretario de Educación del Departamento, el haber distribuido el 50% del valor de dicha cuenta entre estudiosos de escasos recursos económicos.
- Parágrafo.- El certificado de dichas becas lo expedirá el representante de la Junta Consultiva de Educación y Adjudicación de becas, basado en el registro de becos ante la Secretaría de Educación.
- Art.- 3o.- La Centraloría no deberá referendar las cuentas que no cumplan con el requisito a que se refiere el artículo anterior.
- Art.- 4o.- Las becas a que se refiere el artículo segundo de esta ordenanza serán adjudicadas por la Junta creada al efecto y su costo será idéntico al de las becas regulares de la institución que ha de recibir el beneficio económico.
- Parágrafo.- Las adjudicaciones se harán por resoluciones de la Junta y llevarán la firma del representante y el Secretario ad-hoc de la misma.

Art. 60.- Para contrar y renovar el personal de la Oficina de ... y ...
... el Gobierno Departamental se atenderá a los ...
... el artículo 152 de la Constitución Nacional.

La Contraloría Departamental, por medio de Resolución ...
... recogerá en disposiciones fiscales dictadas sobre el ...
... de ... en desarrollo de la Ordenanza No. 17 de 1975 y
... llenará los vacíos existentes en materia fiscal.

Art. 61.- ... desde su ... y ... a ...
... como lo ... con ...

... en Barranquilla, a los veinte y ... (20) del ...
... de mil novecientos setenta y ... (1970).

[Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, GOBIERNO DEPARTAMENTAL, SECRETARIA GENERAL, BARRANQUILLA]
[Handwritten signature]

...
Vice-...
...

[Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, ASAMBLEA DEPTAL. DEL ATLANTICO, SECRETARIA GENERAL, BARRANQUILLA]
[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL
BARRANQUILLA

...
...

102

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA ORDENANZA, SE DAN UNA-S AUTORIZACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Ordenanza No. 68 de 1.963 creó la Junta Consultiva de Educación, cuyas funciones están determinadas en la referida Ordenanza;
- b) Que la Comisión de la Mesa de la H. Asamblea Departamental designó sus comisiones reglamentarias, entre otras, la de Educación;
- c) Que se hace necesario ampliar las facultades de la Junta Consultiva de Educación para llenar un vacío en la adjudicación de becas provenientes de los Auxilios departamentales; y
- d) Que debe fijarse el sitio de reunión de la dicha Junta.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: La Junta Consultiva de Educación de que trata la Ordenanza No. 68-63 artículo 5o. se denominará JUNTA CONSULTIVA DE EDUCACION Y ADJUDICADORA DE BECAS, los Diputados serán los que integran la Comisión de Educación de la H. Asamblea y su sitio de reunión lo es el del Despacho del Secretario de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: El Departamento no cancelará ninguna cuenta de auxilios o contribuciones a favor de personas naturales o jurídicas, cuya actividad sea la de prestar servicios de enseñanza superior, Secundaria, primaria, pre-escolar, técnica o artística si el beneficiario no comprueba previamente ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, el haber distribuido el 50% del valor de dicha cuenta entre estudiantes de escasos recursos económicos.

P A R A G R A F O: El certificado de dichas becas lo expedirá el Presidente de la Junta Consultiva de Educación y adjudicación de becas, basado en el Registro de becados ante la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO: La Contraloría se abstendrá de refrendar las cuentas que no cumplan con el requisito a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las becas a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza serán adjudicadas por la Junta creada al efecto y su costo será idéntico al de las pensiones regulares de la Institución que ha de recibir el beneficio económico.

P A R A G R A F O: Las adjudicaciones se harán por Resoluciones de la Junta y llevarán la firma del Presidente y el Secretario Ad-hoc de la misma.

ARTICULO QUINTO: Para nombrar y remover el personal de la Oficina de Transportes y Tránsito el Gobierno Departamental se atenderá a lo que dispone el artículo 194 de la Constitución Nacional. La Contraloría Departamental, por medio de Resolución motivada, recogerá las disposiciones fiscales dictadas sobre el Fondo Rotatorio de Tránsito, en desarrollo de la Ordenanza No. 17 de 1.975 y llenará los vacíos existentes en materia fiscal.

ARTICULO SEXTO: Esta Ordenanza rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Barranquilla, noviembre 19 de 1.976

2º Debat. " 23/76
3º " " 26/76

123

PROYECTO DE ORDENANZA

" Por el cual se modifica una Ordenanza, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ordenanza No. 68 de 1.963, de 1.963 creó la Junta Consultiva de Educación, cuyas funciones están determinadas en la referida Ordenanza;
- b) Que la Comisión de la Mesa de la H. Asamblea Departamental designó sus comisiones reglamentarias, entre otras, la de Educación;
- c) Que se hace necesario ampliar las facultades de la Junta Consultiva de Educación parallenar un vacío en la adjudicación de becas provenientes de los Auxilios departamentales;
- d) Que debe fijarse el sitio de reunión de la susódicha Junta.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. - La Junta Consultiva de Educación de que trata la Ordenanza No. 68-63 artículo 5o. se denominará JUNTA CONSULTIVA DE EDUCACION Y ADJUDICADORA DE BECAS, los Diputados serán los que integran la Comisión de Educación de la H. Asamblea y su sitio de reunión es del Despacho del Secretario de Educación.

ARTICULO SEGUNDO. - El Departamento no cancelará ninguna cuenta de auxilios o contribuciones a favor de personas naturales o jurídicas, - cuya actividad sea la de prestar servicios de enseñanza superior, secundaria, primaria, pre-escolar, técnica o artística, si el beneficiario no comprueba previamente - ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, el haber distribuido el 50% del valor de dicha cuenta entre estudiantes de escasos recursos económicos

PARAGRAFO: El certificado de dichas becas lo expedirá el Presidente de la Junta Consultiva de Educación y adjudicadora de becas, basado en el Registro de becados anée la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO. La Contraloria se abstendrá de refrendar las cuentas que no cumplan con el requisito a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO. Las becas a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza serán adjudicadas por la Junta creada al efecto y su costo serán idéntico al de las pensiones regulares de la Institución que era de recibir el beneficio económico.

PARAGRAFO. - Las adjudicaciones se harán por Resoluciones de la Juna y llevarán la firma del Presidente y el Secretario ad-hpnoem de la misma.

./.

Barrero
Valle


ARTICULO QUINTO.- Para nombrar y remover el personal de la Oficina de Transportes y Tránsito el Gobierno Departamental se atenderá a lo que dispone el artículo 94 de la Constitución Nacional.

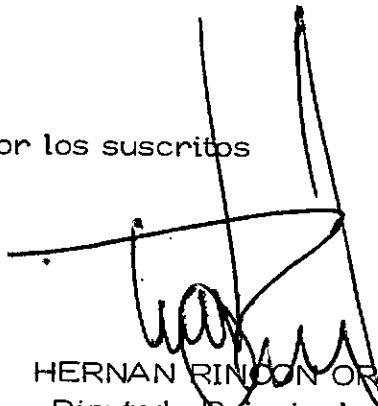
La Contraloría Departamental, por medio de Resolución motivada, recogerá las disposiciones fiscales dictadas sobre el Fondo Rotatorio de Tránsito, en desarrollo de la Ordenanza No. 17 de 1.975 y llenará los vacíos existentes en materia fiscal .-

ARTICULO SEXTO. Esta Ordenanza rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le fueren contrarias,

Barranquilla, noviembre 19 de 1.976

Presentada a la consideración de la H. Asamblea por los suscritos


ARMANDO ASTHON GIRALDO
Secretario de Educación


HERNAN RINCON ORTIZ
Diputado Principal

Nov 19/76 Primer Debate

Agustín Valle

José Baños

125

"EXPOSICION DE MOTIVOS"

El señor Presidente de la República ha presentado al Congreso Nacional y al País un proyecto de Reforma Constitucional que permita convocar una Asamblea Constituyente para que se encargue de reformar el Régimen Departamental y Municipal y de Justicia. La iniciativa que hace su curso normal en el Congreso independientemente de su suerte en el parlamento, indudablemente que obedece a una necesidad sentida de la comunidad y de las mismas instituciones que se pretenden reformar. No hay que ir muy lejos para encontrar los argumentos que justifiquen este proyecto de ordenanza. Aparte de los fundamentos del ejecutivo, esta Asamblea tiene los suyos propios. Cuales son nuestras atribuciones aparte de elegir un Contralor y aprobar un presupuesto?... Ninguna otra en la práctica porque la Comisión del plan que podría desempeñar un papel de importancia, no opera, entre otras razones porque los Departamentos no tienen recursos que invertir y porque la mayor parte de ellos son de origen y manejo nacional.

Aparte de lo anterior las Asambleas permiten que se les despoje de sus atribuciones como cuando concede facultades para suprimir, crear o refundir empleos y establecer las asignaciones civiles correspondientes o sencillamente cuando por ignorancia o negligencia dejan de ejercer la tutela que nos corresponde sobre los concejos Municipales inclusive el de la Capital que con el paso de los años ha llegado a ser más importante que la misma Duma no obstante que existen claras disposiciones legales, que no sólo por jerarquía legislativa, sino por conveniencia administrativa, disponen lo contrario. Pero en fin no es el momento para enjuiciar actos omitidos en el pasado sino construir para el futuro. Decía que el origen y manejo de los recursos hace nula cualquier labor del Gobernador y la Asamblea, evidentemente ello es así, no sólo por la escasez de los recursos, sino por la ausencia de sistemas técnicos que permitan controlar en forma agil y oportuna los recaudos. Comparen se los presupuestos del Departamento con su ejecución y observarán la diferencia que existe entre lo presupuestado y lo recaudado realmente, que obedece no sólo a este aspecto técnico, sino también al inflamiento que de aquellos se hace para poder satisfacer desmedidos apetitos burocráticos de los detentadores de turno del poder político.

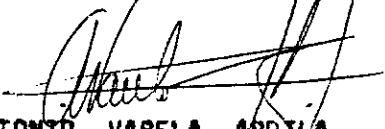
Consecuencia de ello es la de que siempre se acude al Gobierno Central, para que subeane esos deficits de Tesorería. Surgen así los Departamentos mendigantes, como el nuestro. Esto sin contar que cada quien en su administración quiere presentar una nueva obra no importa que la de su ^{precesor} ~~precesor~~ ^{precesor} quede a medio camino, no sólo por falta de interés del sucesor, sino porque se agotan los recursos entregados al Contratista, que dicho sea de paso, casi nunca corresponde lo ejecutado con lo entregado, a buena cuenta del contrato. De donde se deduce que no hay interés por satisfacer las necesidades colectivas sino las propias haciendo prevalecer el interés particular y la vanidad, sobre el interés general y de servicio. De aquí que haya tenido tan buena acogida la iniciativa originada en el Parlamento de realizar un censo de obras inconclusas. Porque no la imitamos y le agregamos la del enjuiciamiento público de los responsables.? Acaso otro de los males que nos aquejan no se deriva precisamente del hecho de que a quienes hemos delegado la responsabilidad de la administración de la cosa pública, se rodean de funcionarios y empleados impuestos políticamente pero con poca o sin ninguna capacidad de administración, improvisadamente, con ningún sentido del servicio público, y que son los que a la larga son los directos responsables de la deficiencia en los servicios públicos.? Desde luego que no toda la culpa corresponde a esos delegatorios. Aún cuando el individuo siempre será el motor de todas las cosas, hay también Instituciones absolutas y leyes vigentes y en uso que se remontan en su origen a los albores del siglo. El regimen político y municipal que nos rige ver tebradamente es la ley 4 de 1.913. Algo tiene que haber cambiado profundamente en sesenta y tres (63) años. Hoy ya tratamos de no seguir improvisando como antaño se hacía, pero aún así, los planteamientos sobre planeación no merecerán todavía la atención de la masa gobernada entre otras razones por la falta de una cultura política y civica y porque las necesidades insatisfechas son tan grandes que el Pueblo ya no cree.

Estas irregularidades sentidas, dolidas y vividas por la comunidad contribuyen poderosamente al relajamiento de las costumbres y a la perdida de la fé

en las Instituciones. Es la indignidad humana, la conciencia que se deja comprar. Es el hombre que frustrado en su yo, no se siente sujeto de derechos, sino objeto de mercadeo. Son los que cuando llegan a la administración pública, especialmente a los puestos de control no ejercitan su autoridad y funciones permitiendo el abuso, el peculado, el hurto etc., de los cuales derivan el complemento del salario nominal que devengan. No hay tesoro público que resista esta sangría permanente agregada a la que ya de por sí el exceso de burocracia produce. Si a todo esto aunamos la duplicidad de esfuerzos y recursos a todos los niveles, departamentales, municipales, nacionales etc., sobre un mismo asunto, producto de la falta de coordinación e integración de las diferentes entidades que prestan el servicio público, tenemos que hay causas más que suficientes para contribuir con nuestro modesto grano de arena o hacer posible la realidad de un cambio a fondo en las Instituciones que nos rigen en el orden Municipal y Departamental.

Por último quienes aspiraran a ser constituyentes en caso de que el medio escogido por el Congreso sea el de una Asamblea Constituyente, tendrían un documento base sobre el cual exponer su criterio, lo que permitiría a la ciudadanía votar en conciencia o al menos con un mínimo de conocimientos del porqué vota. Sería una votación motivada, racional consciente, como deben ser todas las votaciones que sobre materias de tanta transcendencia se hacen en el País. Sería mucho pedir que los aspirantes al congreso y a los cuerpos administrativos también presentaran un programa mínimo a cumplir a los electores? Es solo una inquietud esbozada a vuelo de pájaro aprovechando la ocasión.

El proponente de esta ordenanza aspira a ejercer su derecho al sufragio libre y concienzudamente. Permitámonse señores Diputados al menos en esta materia, lo mismo a toda la comunidad.


 ANTONIO VARELA ARDILA.

Octubre 15/76